

Constancia Secretarial: Julio 15 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que a continuación se transcribe:

1. Que se dé respuesta a la solicitud de oficiar a la secretaria de educación de Manizales –caldas presentada el 24 de Mayo de 2021 y que a la fecha de hoy 6 de julio de 2021 no sean pronunciado.
2. Se de suspensión al requerimiento del auto del 27 de Mayo de 2021 toda vez que se aportan pruebas de notificación y en consecuencias se tenga por cumplido tal procedimiento, ya que la citación para notificación personal fue efectiva y de igual forma el envío de la notificación por aviso, dentro del tiempo que el juzgado estipulo aplicando el artículo 317.
3. Que se ordene seguir adelante con la ejecución una vez cumplido el tiempo procesal para que el demandado ejerza su derecho a la defensa.
4. Que dentro del proceso de referencia se designe secuestre ya que el cajero pagador no está haciendo los depósitos al juzgado, dando aplicación al artículo 593 del CGP numeral 9.

Por otra parte, se informa al Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término oportuno, contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edgar Ortiz Machado
Demandado: Ismael Pérez Suárez
Radicado: 2020 00207 00
Interlocutorio: 631

Revisado el expediente y verificada la solicitud presentada por el apoderado presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Como primera medida, abra que indicar que en el presente proceso mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, se reconoció al Dr. Raúl Antonio Ramírez Campos, como apoderado judicial del demandado Ismael Pérez Suárez, por lo que se dio aplicación al artículo 301 del G.G.P., concediéndose un término de diez (10) para ejerciera el derecho de defensa y contradicción.¹

En tal virtud, el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante auto del 27 de mayo de 2021, que tuvo por objeto materializar la notificación personal del demandado, ha perdido sus efectos, como quiera que ya se ha cumplido el fin para el cual fue determinado.

La parte demanda, dentro del término oportuno contestó la demanda y presentó excepciones de fondo, razón por la cual, de ella se correrá traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta al requerimiento presentado por el profesional del derecho, a través de la cual solicita se oficie al Pagador de la Secretaría de Educación de Caldas para que informe el motivo por el cual no se han realizado los descuentos salariales al demandado, resta indicar que dicha petición se resolvió mediante auto de sustanciación publicado en los Estado Electrónicos el día 28 de mayo de 2021.²

¹ Auto de Sustanciación No. 677 del 22/06/2021. Notificado por Estados Electrónicos el día siguiente. Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36692597/76167954/677++RECONOCE+PERSONERIA+2020+00207.pdf/f4346992-aa92-49e5-87b5-fcf7ca66af07>.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36692597/73538099/ESTADO+70+CR..pdf/63ffda7d-ad02-48c5-bcaa-8f9fa9e74e08>

Prueba de ello, es que el 01 de julio de 2021 ingresó al proceso un depósito judicial por valor de \$ 1.074.898,00, consignado por la Secretaría de Educación de Caldas.

Como consecuencia de lo anterior, no se accederá a las solicitudes presentadas por el vocero judicial de la parte demandante, dado que el Despacho ha cumplido todos y cada uno de los trámites que le corresponden dentro del presente proceso.

De otra parte se requiere al abogado de la parte demandante que antes de hacer solicitudes al Despacho, verifique el expediente pues es su responsabilidad estar al tanto de lo actuado al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

